

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que fue presentado el Trabajo de Partición por la Partidora designada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia:	133
Radicado:	76001 31 10 014 2014 00043 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	AMPARO TORRES TELLO Y OTROS
Causante:	ARTURO TORRES POVEDA
Decisión:	APRUEBA PARTICIÓN

ASUNTO

Estando el proceso a despacho para proferir a sentencia en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **ARTURO TORRES POVEDA** donde tambien se esta liquidando sociedad conyugal surgida con la señora **CARMEN EDITH TELLO DE TORRES**, en calidad de conyuge superstite y **AMPARO TORRES DE HERRERA, JOSE LUIS TORRES TELLO y ARTURO TORRES TELLO**, en calidad de herederos, se proferirá la misma teniendo como base el último trabajo de partición presentado por la Partidora designada.

ANTECEDENTES y TRÁMITE PROCESAL

En este juicio se surtieron efectivamente las etapas procesales propias de este asunto, entre ellas se realizó adecuadamente el llamamiento mediante edicto a aquellos que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria del señor **ARTURO TORRES POVEDA**, además de la citación a los acreedores de la sociedad conyugal habida entre el causante y la señora **CARMEN EDITH TELLO DE TORRES**; se practicó la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobó los mismos y finalmente se decretó la partición.

CONSIDERACIONES

No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, esto teniendo en cuenta que las partes son personas naturales con capacidad para ser parte, el trámite no adolece de vicio que impida proferir sentencia de fondo y se surtió ante la autoridad competente.

La partición definida como acto jurídico para que cumpla su fin, debe reunir una serie de requisitos entre ellos existir pluralidad de coasignatarios, porque de existir

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

un único asignatario, la ley prevé la adjudicación de los bienes inventariados; el trabajo distributivo tiene como punto de partida la diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado relativo a los bienes, derechos y pasivos; y la distribución de los bienes sucesorales debe acomodarse a las normas que regulan la materia.

En el asunto *sub examine*, corresponde a esta Agencia Judicial imponer aprobación al trabajo partitivo presentado el 1 de julio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 509 del CGP, teniendo en cuenta que el mismo se acompasa con las disposiciones de ley. Tesis a la que se arriba a partir la siguiente cadena argumentativa:

En este proceso sucesorio se reconocieron como herederos de ARTURO TORRES POVEDA a: CARMEN EDITH TELLO DE TORRES en calidad de cónyuge supérstite y a AMPARO TORRES DE HERRERA, ARTURO TORRES TELLO y JOSE LUIS TORRES TELLO en calidad de hijos del causante tal y como se verifica en los registros civiles de nacimiento y en las providencias donde fueron reconocidos los mencionados, visibles a folios 5, 6, 7, 8, 119, 130, 133.

Así mismo, dentro de la causa se reconoció como cesionario de derechos al señor WILLIAM GUERRERO TORO respecto de lo que le pueda corresponder del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 378-150597 de la ORIP de Palmira (fl. 541).

En el caso objeto de estudio, se advierte que la diligencia de inventarios y los avalúos se llevó a cabo el 25 de septiembre de 2019 (fl. 582), posteriormente, se le dio trámite a los inventarios y avalúos adicionales, disponiendo aprobar los mismos y decretar la partición, designado una terna de Partidores, compareciendo en primer lugar a notificarse la Partidora MARIA AMPARO CANDIA SÁNCHEZ.

2

Finalmente se arrió la Partición el 22 de julio del año en curso.

En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal y comoquiera que el contenido del **Trabajo de Partición** se encuentra ajustado a derecho, pues cumple las disposiciones contenidas en el artículo 509 del CGP, labor en la que se dejó claro: cuál es el haber herencial y cómo se reparte entre los herederos de manera equitativa y conforme a ley, se procede a su aprobación.

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en la causa.

Se señalarán como honorarios definitivos a la auxiliar de justicia que presentó el trabajo de partición, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo 1852 de 2003, la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$7.707.938).

Finalmente al haberse aprobado el Trabajo Distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme a las normas de orden procedimental.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.

Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: APROBAR el Trabajo de Partición de la liquidación de la herencia del señor ARTURO TORRES POVEDA siendo adjudicatarios: AMPARO TORRES DE HERRERA, ARTURO TORRES TELLO y JOSE LUIS TORRES TELLO en calidad de hijos; y la liquidación de la sociedad conyugal que fue constituida con la señora CARMEN EDITH TELLO DE TORRES en calidad de cónyuge supérstite.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización de este fallo y de la Partición en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme al artículo 509 del CGP.

TERCERO: ORDENAR la expedición de copias del Trabajo de Partición y de esta providencia, en tantos ejemplares como interesados haya, para efectuar el registro de sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y una adicional para que sea devuelta y obre en el expediente con la correspondiente nota de inscripción conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código de General del Proceso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la presente causa mortuoria, referentes al embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula números 370-62322, 370-62321 y 370-794624 de la ORIP de Cali; 280-104576, 280-0104542, 280-0104571, 280-0104560, 280-0104562, 280-104561 y 280-0112348 de la ORIP de Armenia; 378-150597 de la ORIP de Palmira que fueron decretadas en providencia del 24 de junio de 2011. Se advierte que los oficios para materializar el levantamiento de dichas medidas cautelares, se expedirán, una vez se acredite el registro de la presente partición.

QUINTO: INSCRIBIR esta sentencia en los folios de Matrículas Inmobiliarias números 370-62322, 370-62321 y 370-794624 de la ORIP de Cali; 280-104576, 280-0104542, 280-0104571, 280-0104560, 280-0104562, 280-104561 y 280-0112348 de la ORIP de Armenia; 378-150597 de la ORIP de Palmira.

SEXTO: SEÑALAR como honorarios definitivos a la partidora AMPARO CANDIA SÁNCHEZ la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$7.707.938), los cuales deben ser cubiertos por la totalidad de los herederos y la cónyuge supérstite.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providenciase notifica
por Estado Electrónico No. 130
del 13 de agosto de 2021

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.
Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
f0262c37d22e59f7be7bc8edf6ea09069e1b7c36de7aad17625641ef39a20aec
Documento generado en 12/08/2021 01:43:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>